Ordenanzas fiscales

Modificación de 25 de septiembre de 2013 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de 6 de octubre de 1989

Disposición no vigente

Versión: Texto inicial publicado el 22/10/2013

Identificador: ANM 2013\102

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 25/09/2013

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2013/10/22/(1)/dof/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2013/10/22/(1)/dof/spa/pdf

Publicaciones:
- BO. Ayuntamiento de Madrid 22/10/2013 num. 7031 pag. 228-229.
- BO. Comunidad de Madrid 22/10/2013 num. 251 pag. 95-96.

Afecta a:
- Añade artículo 5 e) a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de 6 de octubre de 1989. ANM 2020\269

Modificación de 25 de septiembre de 2013 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de 6 de octubre de 1989

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*

La Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras queda modificada como sigue:

Se añade un apartado e) al artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

«CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL	PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN
e) Respecto de los primeros 45.000 euros del coste real y efectivo, las construcciones, instalaciones y obras realizadas para la implantación, desarrollo, modificación o cambio de aquellas actividades en las que la tramitación para la obtención de la licencia, declaración responsable o comunicación previa se realice conforme a alguno de los procedimientos de la Ordenanza por la que se establece el régimen de gestión de control de las licencias urbanísticas de actividades, con exclusión de las que sean ejercidas por el sector público.	95%
A estos efectos se entenderá que forman parte del sector público los entes, organismos y entidades a que se refiere el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. En todo caso, debe tratarse de contribuyentes a los que les alcancen las exenciones establecidas en las letras b) o c) del artículo 82.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el ejercicio del devengo del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras o en el inmediato anterior. En el supuesto de la letra b), también podrá concederse la bonificación si la exención en el Impuesto sobre Actividades Económicas se disfruta en el ejercicio posterior al de dicho devengo. No se perderá la bonificación si la actividad que se pretendía ejercer no puede comenzarse por causas no imputables al contribuyente. La bonificación regulada en esta letra e), una vez disfrutada para un hecho imponible, solo podrá	

disfrutarse para los siguientes, respecto de los mismos contribuyente y local o establecimiento, si han transcurrido dos años desde el inicio de las obras que fueron objeto de la citada bonificación. No obstante, si se acredita un cambio de actividad la bonificación podrá disfrutarse con independencia del tiempo transcurrido desde la anterior».	

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.